

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00746-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **YACQUELINE LOZANO NEIRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y las **A.F.P. PORVENIR, PROTECCION, SKANDIA S.A.** y la llamada en **garantía MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	YACQUELINE LOZANO NEIRA
Apoderado Demandante:	JUAN GUILLERMO ATENCIA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. y Apo. PROTECCION:	ELBERTH ECHEVERRI
Rep. Leg. y Apo. PORVENIR:	NEDY DALLOS
Rep. Leg. y Apo. SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SARA GONZÁLEZ como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NEDY DALLOS como apoderada de PORVENIR.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **YACQUELINE LOZANO NEIRA** con destino a la **A.F.P. PROTECCION S.A.** con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 20 de junio de 1996. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. y las A.F.P. PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones integralmente efectuadas y recibidas, respecto de la demandante, con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

ÍNDICE INICIAL

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada cotización recibida por la AFP)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico la cotización integral correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de las A.F.P. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., en proporción al tiempo en el que la demandante estuvo afiliada a cada una de estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos en la cuenta de ahorro por concepto de rendimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía efectuado por la demandada SKANDIA S.A. Conforme lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declarar no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

QUINTO: ABSOLVER a PROTECCION S.A. de la pretension de la demanda relacionada con la aplicación de multa administrativa en los terminos del articulo 171 de la ley 100 de 1993.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante. Y a cargo de SKANDIA S.A., en el marco del llamamiento en garantía, se condena en costas en la suma de \$1'000.000, en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia las apoderadas de las demandadas PORVENIR y SKANDIA, interponen recurso de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3134f787-41da-4684-84ea-425fe1b57bb8?vcpubtoken=01034486-8cc6-49af-b636-c7c3c7014d02>)

-jpra-

Duración audiencia: 02:19:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee129a7653387ded17d0cb992ef7390e93659cac9822daa49be6ef1aa72fde5**

Documento generado en 17/11/2022 09:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>